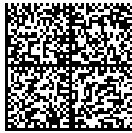


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00471 DE 20 DE MAYO DE 2026

Popayán Cauca, veinte (20) de mayo de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01782 de 30 de septiembre de 2025

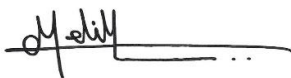
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 30 de septiembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01782 de 30 de septiembre de 2025** “**Por la cual se decide No iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Innominado**”, ubicado en la Vereda San José, municipio de Morales, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1114186**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Dieciocho (**18**) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el veinte (20) de mayo de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1114186

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), el día 06 de mayo de 2024, radicó solicitud identificado con ID N° 1114186, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio Innominado ubicado en la vereda San José, municipio de Morales, del departamento de Cauca,

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1114186	[REDACTED]	Innominado	San José	Morales	N/A	N/R

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00506 de 01 de junio de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019



**El campo
es de todos.**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), el día 06 de mayo de 2024 radicó la solicitud identificada con el ID. 1114186, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, primero Innominado el cual se encuentra ubicado en la vereda San José del municipio de Morales (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Cali (Valle del Cauca), lugar en el que nació el día 15 de junio de 1983.
2. Frente a los hechos victimizantes, refirió que en el año 1997 cuando tenía aproximadamente 12 años, se encontraba viviendo junto con el señor [REDACTED] quien para la fecha era su pareja, en el predio de propiedad de su suegro [REDACTED] de donde se vio en la necesidad de salir desplazada, ya que refirió que le daba mucho temor estar en el predio de su suegro, debido a que él tenía constante comunicación con hombres que hacían parte de grupos guerrilleros al margen de la ley, lo cual la llevo a salir desplazada a deambular en las calles.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. La solicitante manifiesta que su suegro, el señor [REDACTED] al momento en que ella comenzó a convivir con el señor [REDACTED] Troches, les realizó una donación informal del predio solicitado en restitución. No obstante, aclara que ni ella ni su compañero realizaron en ningún momento actos propios de dueño sobre dicho inmueble, ni tampoco mantuvieron vínculo alguno con el fundo. Señala que fue el propio señor [REDACTED] quien en todo momento asumió el cuidado, mantenimiento y administración del predio, comportándose como único poseedor y responsable del mismo.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante para el ID 1114186:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca para el ID 1114186:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 06 de mayo de 2024 (ID Documento: 5799665)
- Acta de localización predial para el predio "Innominado" ubicado en la vereda San José del municipio de Morales Cauca (ID Documento: 6444369)
- Resolución RC 00506 del 01 de junio de 2017 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 03 de septiembre de 2025. (Id documental 6404718)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de septiembre de 2025 la Dirección Territorial Cauca se realiza el traslado

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de pruebas a la señora [REDACTED] con la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que el día 30 de septiembre de la presente anualidad, la señora [REDACTED] se acercó a la oficina de la Dirección Territorial Cauca dentro del plazo señalado a conocer el expediente.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

5.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estamentos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

¹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, soportándose en el acta de localización predial, se tiene que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. N/R y folio de matrícula inmobiliaria No. N/A de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud ID: 1114186.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de efectuar un estudio de la tradición hasta el año 1974 como lo requiere el artículo 48 de la citada ley, se presume que los inmuebles objeto de reclamo son de naturaleza jurídica **BALDÍOS** al no constatarse en su tradición, que exista un título originario del Estado o un título traslativo de dominio debidamente inscrito que haya sido otorgado antes de 1974

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio "Innominado", se hace necesario acreditar la condición de ocupante de la madre del solicitante la señora [REDACTED] respecto de las exigencias para acceder al derecho de adjudicación de bienes baldíos.

5.1.2 DE LA CALIDAD DE OCUPANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO ID: 1114186.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: *Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."*

Con fundamento en lo expuesto, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] sobre el predio denominando "Innominado" cumple con la calidad jurídica de ocupante o explotador de bien baldío, lo cual se puede verificar en la solicitud tal y como se va a demostrar a continuación.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 06 de mayo de 2024, oportunidad en la que refirió:

*"(...) el solicitante señala que vivía en un predio ubicado en la zona de puerto limon municipio de Morales y tuvo que salir de la zona aproximadamente en 1999 por que le daba temor la presencia de la guerrilla de las FARC. afirma que vivía en un predio de los suegros absalon trochez Mercenaria Oquiota. **la señora afirma que nunca tuvo predio y que le avisaron que en la jornada ibana a entregar tierras por lo que se le explica que la misonalidad de la URT es la restitución y se le orienta que para acceso a tierras debe dirigirse a la Agencia Nacional de Tierras. (...)"** subratado y negrilla por fuera del texto original.*

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la declaración rendida por la señora [REDACTED] se destaca que manifestó encontrarse domiciliada en el predio de propiedad de sus suegros, [REDACTED] y [REDACTED] al momento de que ocurrieron los hechos victimizantes. Así mismo, señaló de manera expresa que nunca ha tenido un predio de su propiedad.

Con base a la declaración realizada por la señora [REDACTED] el profesional de la Unidad de Restitución de Tierras procedió a comentarle la misionalidad de la Unidad y la oriento que si su intención es tener acceso a tierras, puede acceder a la Agencia Nacional de Tierras.

En ampliación de hechos del 03 de septiembre de 2025 se le requirió información al peticionario acerca de que los hechos victimizantes y de quien era predio al momento del abandono, a lo que refirió:

"(...)Pregunta: ¿ [REDACTED] usted me puede decir en qué año usted sufre los hechos victimizantes?

Contestó: De que sería, ahí estoy enredada.

Pregunta: Usted presento una solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras, verdad?

Contestó: Si señora, en Morales – Cauca, si señora

Pregunta: Usted me puede decir en qué año sufrió los hechos victimizantes?

Contestó: La verdad ya me olvide, ya tanto tiempo.

Pregunta: Aproximadamente?

Contestó: La verdad no recuerdo porque yo tenía como 12 años.

Pregunta: ¿Usted en este momento cuantos años tiene?

Contestó: tengo 40 cumplidos

Pregunta: ¿aproximadamente en el año 1997?

Contestó: Si, más o menos sí.

Pregunta: ¿Que sucedió en ese tiempo?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Terri...
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Cuando yo vivía allá, pues la verdad es que yo vivía, haber yo le explico, cuando yo tenía 12 años yo vivía con un muchacho que me saco a vivir, y estuve viviendo y la verdad, no me gusto porque pues donde yo vivía el papá del muchacho mantenía mucho con esa gente, esa gente no, usted me entiende no.

Pregunta: ¿Con la guerrilla?

Contestó: si señora, entonces yo me aburrí, me separe del papá, porque con el señor que yo viví tuve dos hijos que fue un niño y una niña, pero yo me separe de él porque yo no quería seguir viviendo más así, porque pues por cosas que no me gustaban.

Pregunta: ¿Y usted donde vivía?

Contestó: Pues cuando vivía con el papá de los muchachos que le digo, yo vivía en Puerto Limón que eso viene quedando de Santa Bárbara para el otro lado.

Pregunta: ¿Y este predio de quién era?

Contestó: El predio era, el que yo le dije era del papá del muchacho que supuestamente me lo había regalado, pero a la vez me lo quito porque este terreno ya lo tiene la hija.

Pregunta: ¿Le dio algún documento?

Contestó: No así de boca, como yo le digo, yo era una culicagada, uno muchacho se deja engañar con palabras.

Pregunta: ¿Y al hijo?

Contestó: El hijo yo no sé ya está gecho, no sé, yo la verdad ni me comunico con ese señor, pues él si vive no.

Pregunta: ¿mi pregunta es el predio solamente se lo regalo a usted o al hijo también?

Contestó: Pues ahí yo si no entendí, pues a mí y al hijo a los dos.

Pregunta: ¿Cómo se llama el papá de sus hijos?

Contestó: [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo usted sale desplazada sale para dónde?

Contestó: Pues yo me salí a andar a la ciudad, así a andar en las calles.

Pregunta: ¿y qué pasó con don [REDACTED]?

Contestó: pues la verdad cuando yo me separe de él, él con el tiempo como que consiguió otra señora, y estaba viviendo con otra señora y tuvo más hijos y ahí la verdad me dijeron con el tiempo que él estaba en la cárcel y yo no sé y pues yo ya con esa gente no me volví a comunicar para nada.

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] don [REDACTED] continua en el predio en el predio cuando usted salió, él continuó ahí?

Contestó: No se ahí si para yo explicarle si no se, si sale o se quedó ahí o dejo eso tirado

Pregunta: ¿Quiere decir que cuando usted salió desplazada el papá del señor [REDACTED] siempre continuó con el cuidado del predio?

Contestó: yo creo que sí, no sé cómo yo vuelvo y le digo yo me fui y no se mas y eso quedo tirado allá. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

Del testimonio en cita, se puede corroborar lo manifestado por la solicitante en el formulario de solicitud, en el cual indicó que los hechos victimizantes ocurrieron mientras ella residía en el predio de propiedad de su suegro, el señor [REDACTED] aproximadamente en el año 1997.

Ademas la solicitante refiere que, al iniciar su relación con el señor [REDACTED] su suegro, el señor [REDACTED] les realizó una donación informal del predio que actualmente se encuentra reclamado en restitución. Sin embargo, señala que al momento del desplazamiento solo ella salió desplazada del inmueble, por lo cual desconoce qué ocurrió con el fundo posteriormente a su salida.

Continuando con la ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 03 de septiembre de 2025, indicó lo siguiente:

(...)Pregunta: ¿Quién explotaba el predio?

Contestó: Eso era el papá de él, pues la verdad él era dueño de todo eso, y como vuelvo y le digo él nos había dado el pedazo a mí y al hijo, pero pues

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al ver que eso quedó tirado ni el hijo trabajo eso, yo creo que con eso volvió a quedar el abuelo con eso, el papá del señor.

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] el papá de Don [REDACTED] le dice que le regala el predio pero usted nunca lo exploto?

Contestó: ah no si no nunca, claro.

Pregunta: ¿Usted nunca realizó una actuación de señora y dueña sobre ese predio?

Contestó: ah no, no señora.

Pregunta: ¿Quién era la persona quien siempre realizaba esas actuaciones de señor y dueño sobre ese predio?

Contestó: El papá del muchacho don [REDACTED] porque el señor se llama don [REDACTED]

Pregunta: Entonces yo quiero saber si le entendí, usted aproximadamente en el año de 1997 cuando usted tenía 12 años de edad, se va a vivir con el señor [REDACTED] posteriormente sale del predio desplazada, ustedes vivían en el predio que era de propiedad del papá con quien usted convivía el señor [REDACTED]

Contestó: Si señora es así.

Pregunta: Usted vivía en ese predio, pero usted junto con su compañero nunca realizaron ninguna actuación de señores y dueño, quiero decir siembra, cosecha, vivienda, y sale desplazada para la ciudad pero nunca adelantaron ninguna actividad, a ustedes se los regalaron y no realizaron ninguna actividad sobre el predio.

Contestó: Si señora, porque la verdad no hicimos nada sobre el predio.

Pregunta: Usted posteriormente retorno.

Contestó: No eso quedo así, como yo el día que yo fui allá y me preguntaron yo le comente lo mismo que pues, yo había salido por esas cosas y había dejado tirado eso, y allá el que había quedado era el papá del muchacho porque él tampoco nunca la trabajó.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Doña [REDACTED] porque usted en la solicitud que adelanto ante la Unidad de Restitución de tierras el día 06 de mayo de 2024, usted manifiesta que nunca tuvo un predio, que el predio era de su suegro.

Contestó: Por qué, porque la verdad si prácticamente ese predio si era de él, como usted me está haciendo la pregunta, yo vuelvo y le contesto él nos dio esa tierra, pero nunca nos dio papeles ni nada solo fue de boca, pero no teníamos nada de papeles como hoy en día que toca presentar papeles.

Pregunta: Doña [REDACTED] mi pregunta es, él les da de boca pero ustedes adelantaron alguna actuación sobre el predio ustedes le hicieron alguna mejora o en absoluto?

Contestó: No

Pregunta: Ustedes tuvieron algún vínculo con el predio

Contestó: No

Pregunta: Usted se cree que tiene algún derecho sobre el predio del señor [REDACTED]

Contestó: Pues la verdad no, yo como no se casi no entiendo bien, la verdad no, pues eso es de él

Pregunta: Usted cree que ese predio es suyo o lo fue

Contestó: No, y además yo no reclamaría nada porque la verdad a mí no me gustaría vivir allá, ahora la situación como esta peor.

Pregunta: No señora mi pregunta es, usted cree que el predio del señor [REDACTED] es suyo usted tiene algún derecho sobre ese predio

Contestó: No.

Pregunta: Usted quiere agregar, en manar o corregir algo a la presente diligencia

Contestó: Yo lo que quería hablar era de una herencia de mis padres, del suegro no de mis padres, que a mí me dejaron en la calle, que ellos si tenían tierra propia de mis padres, en San Roque y una que tenían en San José, eso también viene quedando de la Salvajina hacia el otro lado, se llama una vereda San José.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



SECCIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán:

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Doña [REDACTED] pero esto sería diferente a la solicitud que usted hizo, verdad

Contestó: Si claro sería diferente.

Pregunta: Hagamos una cosa demos por terminada la presente diligencia y to ya la escucho a lo que usted me quiere preguntar que es personal y es totalmente diferente a la presente solicitud

Contestó: Dale me parece. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

Del testimonio citado se obtiene, que la señora [REDACTED] afirmó que, a pesar de que su suegro, el señor [REDACTED] les realizó en su momento una donación formal del predio, ni ella ni el señor [REDACTED] realizaron ningún acto propio de señores y dueños sobre el predio solicitado en restitución. La solicitante manifiesta que, en ningún momento, formalizaron su vínculo con el fundo, ya que fue el señor [REDACTED] quien siempre se encargó de los cuidados y mantenimiento del predio.

Del anterior argumento se puede corroborar que el predio solicitado en restitución por la señora [REDACTED] al momento de los hechos victimizantes, era de propiedad de su suegro, el señor [REDACTED] quien nunca dejó de realizar los cuidados y mantenimiento del fundo. En contraste, la solicitante y su compañero, el señor [REDACTED] nunca llevaron a cabo ninguna actividad de cuidado, mantenimiento o administración sobre el predio, lo que impide que se considere que cumplieron con la calidad jurídica de propietarios, poseedores o incluso ocupantes del inmueble.

En contraste con lo antes referido y de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) **tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos**, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo denominado "Innominado", ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la posesión (*animus y corpus*).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que sitúa a la solicitante ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el reclamante. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras **la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.**

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011².

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo

² ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Popayán.

Continuación de la Resolución RC 01782 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

75 de la Ley 1448 de 2011 (...) no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), en relación con el predio denominado "Innominado", ubicado en departamento del Cauca, municipio de Morales, vereda San José, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZUÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
 Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
 Despojadas
 Nit: 900498879-9

Proyectó: Karoll Eliana Chilito Quiñonez. – Profesional jurídica. KOA

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *plame.*

Coord. Social – Deisy Alejandra Paz Alarcon *DAAS*

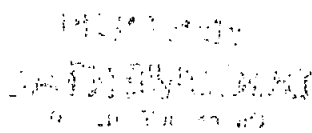
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CR*

ID 1114186

RT-RG-MO-12
 V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
 Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
 Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN 9
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán